

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL - INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: DILAN FABIÁN CHACÓN HOYOS
DEMANDADO: JHONATHAN FABIÁN GUZMÁN MORALES
RADICACIÓN: 180943184001-2020-00051-00 **FOLIO:** 87 **TOMO:** I
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Se deberá indicar el domicilio de la representante legal de DILAN FABIÁN CHACÓN HOYOS y del demandado, esto conforme al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

II. En la demanda se deberá indicar las direcciones electrónicas del demandado, de la representante legal del demandante y la de su representante judicial, conforme lo señala el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, Caquetá, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Centro Zonal Belén de Los Andaquíes, Caquetá, Doctora MARYOLI AVIRAMA SABOGAL, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40'777.331 de Florencia, Caquetá, y portadora de la tarjeta profesional N° 101.633 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como representante judicial del menor demandante. La legitimación de la citada autoridad para representar

al demandante deviene de lo señalado en el artículo 82 (numeral 11) del Código de la Infancia y la Adolescencia.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


ÁNGELA MARÍA CASTILLO GONZÁLEZ